

# Boletín Oficial



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

*Reales órdenes.*

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de las dificultades que en algunos casos ofrece el puntual cumplimiento de los artículos 92 y 93 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre el modo de proceder para la Hacienda efectiva los débitos á favor de la Hacienda pública:

Resultando que en los expedientes de apremio de tercer grado, cuando se decreta el embargo y venta de bienes inmuebles, debe decretarse asimismo, segun el citado art. 92, la anotacion de dicho embargo, expidiéndose al Registrador de la propiedad que corresponda el oportuno mandamiento, el cual debe contener las circunstancias que el artículo 93 determina, de acuerdo y conformidad con el 64 del reglamento para la ejecucion de la vigente Ley hipotecaria:

Resultando que en vano han sido los estímulos que esta ley y su reglamento vienen ofreciendo para promover y facilitar la inscripcion de bienes en el Registro de la propiedad, pues siendo por el pronto voluntaria dicha inscripcion, los interesados se cuidan poco en muchos casos de efectuarla, aplazando llevar sus títulos al Registro para cuando tienen que hacer valer sus derechos:

Resultando que esta incuria en inscribir produce, á pesar del largo tiempo transcurrido y desde el planteamiento del actual sistema, dificultades y entorpecimientos á la Hacienda, pues sucede á veces que, cumplidos los trámites de inscripcion, no puede verificarse la anotacion acordada, ya por no contener el mandamiento de embargo los datos exigidos, ya principalmente por falta de título inscrito de los inmuebles ejecutados:

Resultando que la accion administrativa, cuando esto sucede, queda ó completamente paralizada ó dificultada en gran manera, con grave daño en ambos casos del Tesoro público:

Vistas la citada instruccion de 3 de Diciembre de 1869, la Ley hipotecaria vigente y el reglamento dictado para ejecucion de la misma:

Considerando que si bien la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 atiende como es consiguiente á los casos generales más frecuentes, no ha podido prever todos los que la práctica ofrece diariamente, y ménos todavia los que proceden de la falta de cumplimiento de leyes extrañas al orden económico-administrativo:

Considerando que si los preceptos y trámites establecidos por la Ley hipotecaria y su reglamento han de seguirse en todos los casos, el procedimiento admi-

nistrativo, que por su esencia ha de ser rapidísimo, se entorpece y hasta se paraliza en muchas ocasiones de una manera absoluta, aconteciendo esto precisamente cuando llega á cierta altura y sus resultados para la Hacienda deben tocarse ya muy en breve:

Considerando, por lo mismo, que es preciso evitar que dificultades que nacen de la Ley hipotecaria, y sobre todo del escrupuloso respeto que á ella ha tenido la instruccion de 3 de Diciembre, dificulten en ciertos casos en perjuicio del Estado las delicadas é importantes operaciones de la recaudacion; pues aunque ese respeto debe guardarse siempre que sea posible por las leyes administrativas, no puede, sin embargo, traspasar ciertos límites, ni ir más allá de lo que consisten los intereses públicos que la Administracion tiene á su cuidado, los cuales exigen, para ser eficaces, procedimientos propios de carácter especial:

Considerando que, distando mucho la Administracion por numerosas y diversas causas del estado que debía alcanzar, es preciso aceptarla con sus actuales imperfecciones, procurando en lo posible que estas no se conviertan en obstáculos insuperables con perjuicio del Tesoro público:

Considerando, por consiguiente, que cuando ni la Administracion ni sus agentes, á pesar de sus esfuerzos é investigaciones, pueden completar los datos y antecedentes que la instruccion de 3 de Diciembre, de acuerdo con la legislacion hipotecaria, exige para que se practiquen las anotaciones preventivas ó cuando estas anotaciones se suspenden por el Registrador por no resultar título inscrito para la subsanacion (de cuya falta hay indispensable un largo procedimiento, es justificada la imposibilidad que aparece, se prescinda del cumplimiento estricto de los artículos 92 y 93 de la citada instruccion, y que continúen con desembarazo los procedimientos administrativos hasta la venta de las fincas embargadas ó su adjudicacion al Estado:

Considerando que si las dificultades que se presentan tienen su origen en la Ley hipotecaria, en ella hay medios tambien para que no sufra perjuicio el Estado, pues si la inscripcion no es obligatoria y la anotacion, por su falta, no puede tener lugar, en cambio tampoco puede admitirse por las oficinas y Tribunales documento alguno de que no se haya tomado razon en el Registro, si por él se constituye, reconoce, transmite, modifica ó extingue derecho sujeto á inscripcion:

Considerando que una falta de formalidad por parte del deudor, como es la de no hallarse inscritos en el Registro los bienes responsables, no debe ser bastante para detener la accion ejecutiva de la Administracion en la cobranza de las contribuciones, como no lo sería en casos análogos para detener ante los Tribunales ordinarios las reclamaciones de los particulares:

Considerando, sin embargo, que no

debe prescindirse de los trámites de inscripcion más que en los casos que pueden llamarse extraordinarios, cuya circunstancia deberá hacerse constar de un modo explícito á fin de que por salvar unos inconvenientes no se vaya á incurrir en otros, y al abrigo de una concesion, aplicable tan sólo en casos que no pueden dominarse por los medios legales establecidos, se prescinda, por ignorancia unas veces y mala fe otras, del procedimiento ordinario:

Considerando, en su consecuencia, que conviene dictar al efecto instrucciones terminantes, y hasta determinar la fórmula precisa en que deban extenderse las diligencias anteriores á la providencia en que dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instruccion de 3 de Diciembre, se disponga que continúen los procedimientos ejecutivos, los cuales deberán dirigirse contra los actuales poseedores de las fincas de los hipotecados, si estas resultasen vendidas ó hipotecadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido acordar como regla general lo que sigue:

1.º En los mandamientos de anotacion preventiva que los Jueces municipales dirijan á los Registradores de la propiedad, de que trata el art. 92 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se expresará de un modo terminante que ni la Administracion ni sus agentes pueden facilitar otros datos acerca de los bienes embargados y mandados vender que los contenidos en dichos mandamientos.

2.º Los Registradores de la propiedad, cuando no puedan verificar las anotaciones preventivas que se les interese por oponer á ello la Ley hipotecaria ó su reglamento, devolverán los expedientes de apremio á los respectivos comisionados de ejecucion ó representantes de la Hacienda, manifestando por medio de diligencia, con toda precision y claridad, la causa de no haber podido practicar la anotacion correspondiente:

3.º Los comisionados de ejecucion, tan luego como reciban los expedientes diligenciados en esta forma, procurarán completar, de acuerdo con la Administracion económica, los datos referentes á las fincas y derechos reales cuya anotacion no haya podido realizarse por el Registrador. Si los datos necesarios para dicha operacion pueden completarse en un término brevísimo, reunidos que sean se remitirán de nuevo los expedientes al Registro para los efectos oportunos, con arreglo á instruccion. Si, por el contrario, no dieran resultado alguno dichas investigaciones, se procederá sin más dilacion á dictar la oportuna providencia fundada, declarando cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instruccion de 3 de Diciembre, y mandando que se continúen los procedimientos ejecutivos hasta la venta de los bienes embargados ó su adjudicacion á la Hacienda.

4.º Si se presentara alguna reclama-

cion por parte de un tercero, se le hará entender que, como no está inscrito su derecho en el Registro de la propiedad, sólo podrá suspenderse el procedimiento ejecutivo si realiza desde luego el pago del total descubierto que se persigue. Se atenderá, no obstante, esta reclamacion cuando el deudor posea otros bienes libres, acordándose entonces y siguiéndose la ejecucion respecto de uno de ellos que alcance á cubrir principal y costas.

5.º Cuando resulten enajenados ó hipotecados todos los bienes del deudor, se expedirá por el Ayuntamiento á que corresponda una certificacion expresiva, tanto del menor de las cuotas en descubierto como de la cantidad que á cada finca corresponda. El comisionado unirá esta certificacion al expediente; formará tantas piezas separadas como sean las fincas libres, y procederá contra sus poseedores con arreglo á instruccion; notificándoles, conforme á lo dispuesto en ella, de primero, segundo y tercer grado, y llenando todos los trámites propios de cada uno como si se incoara de nuevo el expediente á fin de que cada uno de sus poseedores pague la parte de cuota que corresponda á la finca que posee.

6.º Si resultase alguna finca inscrita en el Registro de la propiedad, se suspenderá todo procedimiento contra el dueño ó el poseedor de ella, y se procederá á lo que haya lugar para la declaracion de partida fallida, ó á lo que corresponda con arreglo á la Ley hipotecaria, segun la fecha de la inscripcion.

7.º Se admitirán al Banco de España, como recaudador de contribuciones, en concepto de data interina los expedientes que oportuna y debidamente requisitados se hayan presentado al Registrador de la propiedad para la anotacion preventiva, y en que por causas ajenas á la gestion recaudadora no haya podido verificarse dicha operacion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; debiendo esa Direccion general redactar la fórmula precisa en que deban extenderse las diligencias preparatorias de la providencia en que, dando por cumplidas las prescripciones de los artículos 92 y 93 de la instruccion, se ordenen que sigan los procedimientos ejecutivos hasta la venta de las fincas embargadas ó su adjudicacion á la Hacienda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Contribuciones.

**Administracion Provincial.**

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Secretaría.

Por segunda vez se cita á D. José Domenech, ó persona que le represente,

para que en el término de tercero día se presente en la Secretaría de esta Administración económica con objeto de enterarle de un asunto que le interesa.

Madrid 15 de Abril de 1877.—Agustín Genon.

D. Salustiano Leon, Juez municipal de Campo-Real.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 a 1876, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 27 del mes de Abril del año de 1877, a la hora de las diez a doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna o algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETÍN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que a continuación se expresa:

Número 3 de orden. D. Silvestre Almazan.—Una tierra en el camino Real, de una fanega de segunda y dos fanegas de tercera; linda Rafael Gonzalez; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 7. D. Pascual Alonso.—Una tierra en la Maldición, de seis fanegas de tercera; linda José del Toro; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 16. Doña Paz Alvaro.—Una tierra en Carrahonda, de una fanega y seis celemines de segunda; linda con D. Andrés Sanchez; capitalizada en 575 pesetas.

Núm. 25. D. Estéban Aragonés.—Una tierra en Vicente, de seis celemines de tercera clase; linda el camino; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 34. D. Juan Aragonés Manglano.—Una tierra en la Pedriza, de una fanega y seis celemines; linda la Senda; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 50. D. Gabriel Bernabé.—Una tierra en la Rendijada, de una fanega y seis celemines de tercera clase; linda con Segundo Brea; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 52. D. Julian Brea.—Un solar de viña en Vicente, de una fanega y seis celemines de tercera; linda con Pablo Herrero; capitalizado en 616 pesetas 66 céntimos.

Núm. 58. Doña Sotera Bernabé.—Un olivar en Valdegedral; linda con herederos de Pablo de la Torre; capitalizado en 33 pesetas 33 céntimos.

Núm. 71. D. Fausto Brea.—Una tierra en la Rendijada, de una fanega de tercera; linda Baldomero de Pablo; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 70. D. Amalio Brea.—Una tierra en los Quemados, de nueve celemines de segunda; linda Juan Torres; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 80. D. Francisco Calleja.—Una viña en las Higuerales, de tres fanegas de segunda clase; linda con la Dehesa de Valtierra; capitalizada en 2.300 pesetas.

Núm. 82. D. Julian del Campo.—Una viña en Carramadrid, de nueve celemines; linda con cerros Concejiles; capitalizada en 529 pesetas 33 céntimos.

Núm. 86. D. Julian Cano.—Una tierra en la Nava, de dos fanegas de primera, nueve celemines de segunda y tres celemines de tercera clase; linda capellania de Andrés Gordo; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 88. D. Antonio Cediél.—Una tierra en las Almohadillas, de seis fanegas de segunda y siete celemines de tercera; linda Atanasio Alonso; capitalizada en 2.416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 93. D. Pedro Cediél.—Una viña en Hoya de Ugon, de ocho celemines de segunda y dos celemines de tercera; linda con Juan Francisco Redondo; capitalizada en 575 pesetas.

Núm. 101. Doña Gertrudis Cruzado.—Una viña en las Camachuelas, de tres celemines de tercera clase; linda con Zacarias Huerta; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 112. D. José Cebrian Escobon.—Una viña en Valhondo, de una fanega y seis celemines de tercera clase; linda con Andrés Gordo; capitalizada en 616 pesetas 66 céntimos.

Núm. 131. D. Lorenzo Diaz.—Una tierra en Manteca, de tres fanegas de tercera clase; linda D. Francisco Morés; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 141. D. Braulio Estéban.—Una tierra en Hoyos de Clemente, de una fanega de tercera clase; linda con Francisco Ruy-Perez; capitalizada en 208 pesetas 66 céntimos.

Núm. 142. D. Tomás Estéban.—Una tierra en el camino de Valdilecha, de una fanega y seis celemines de primera clase; linda con Pío Gomez; capitalizada en 683 pesetas 33 céntimos.

Núm. 152. D. Andrés Garcia.—Una casa en la calle del Moral, núm. 8; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 167. Herederos de Patricio Garcia.—Una tierra en la senda de la Galiana, de cuatro fanegas de segunda y dos fanegas de tercera; linda con Genaro Martin; capitalizada en 1.950 pesetas.

Núm. 172. Capellania de Gaudival.—Una tierra en la Mesa, de cuatro celemines de primera y ocho celemines de segunda; linda con Pedro Alcántara Pastor; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Otra en el Cacejo, de una fanega y seis celemines de segunda; linda Nicolás Cebrian; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra en el Ombliquo, de tres fanegas y dos celemines de segunda clase; linda con el camino de Perales; capitalizada en 1.200 pesetas.

Núm. 187. D. José Gomez Caballero.—Una tierra en el Pozo de las Majadas, de una fanega y seis celemines de tercera clase; linda Juan Bernabé; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 188. D. Benito Gomez.—Una tierra en los Quemados, de cinco fanegas y tres celemines de segunda, y una fanega y nueve celemines de tercera clase; capitalizada en 2.358 pesetas 33 céntimos.

Núm. 190. Herederos de Celedonio Gomez.—Una tierra en la Robreriza, de dos fanegas de primera y una fanega de segunda; linda D. Julian Morés; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 191. D. Francisco Gomez.—Una tierra en los Quemados, de una fanega y seis celemines de tercera clase; linda con los cerros; capitalizada en 316 pesetas 66 céntimos.

Núm. 192. D. Miguel Gomez.—Una tierra en la Nava, de dos fanegas de segunda y dos fanegas tercera; linda con Rafael Brea;

capitalizada en 1.183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 195. D. José Gomez Garcia.—Una viña en Casa Blanca, de cuatro fanegas y seis celemines de segunda y una fanega de tercera; linda Genaro Martinez; capitalizada en 3.836 pesetas 66 céntimos.

Núm. 201. D. Casimiro Gonzalez.—Una tierra en Alto Lomo, de cuatro fanegas y seis celemines de tercera; linda con Benito Busó; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Otra del mismo en Alto Llano, de una fanega y seis celemines de tercera; linda Eulogio Gonzalez; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 204. D. Eulogio Gonzalez.—Una tierra en Carravieja, de seis celemines de tercera; linda Atanasio Alonso; capitalizada en 100 pesetas.

Otra tierra del mismo en Vicente, de seis celemines de segunda; linda Bonifacio Busó; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 205. D. Eusebio Gonzalez.—Una tierra en las Camachuelas, de seis celemines de tercera; linda con el camino de Morata; capitalizada en 100 pesetas.

Otra tierra del mismo en las Camachuelas, de una fanega de tercera clase; linda con Eusebio Gonzalez; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 216. D. Leon Gonzalez Viesca.—Una tierra en Valdemarin, de una fanega de tercera; linda la Senda; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Otra del mismo en Valdemarin, de una fanega de tercera clase; linda Pilar Dotres; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Otra del mismo en Valdemarin, de una fanega de tercera; linda Manuel Ruiz; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 220. D. Rafael Gonzalez.—Una tierra en la Maldición, de dos fanegas de tercera; linda con María Juana Sanz; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 221. D. Romualdo Gomez.—Una viña en el Juncal, de tres celemines de tercera; linda Ramon Muñoz; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 227. D. Tomás Gonzalez Previteiro.—Un olivar en la Jarosa, de una fanega de primera y ocho celemines de tercera; linda Ruperto Torresano; capitalizado en 1.933 pesetas 33 céntimos.

Núm. 240. D. Cándido Gordo.—Una viña en el Monte, de tres celemines de segunda y tres celemines de tercera; linda con Gregorio Cebrian; capitalizada en 283 pesetas 33 céntimos.

Núm. 243. D. Julian Eras.—Una viña en el camino de Madrid, de una fanega y seis celemines; linda con José Cebrian; capitalizada en 516 pesetas 66 céntimos.

Núm. 246. D. Estéban Aragonés Eras.—Una viña en Camachuelas, de seis celemines de tercera; linda con Ignacio Bernabé; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 256. D. Tomás Herrero (menor).—Una tierra en el Pozo de las Majadas, de una fanega y seis celemines de tercera clase; linda José Torresano; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 253. D. Blas Huerta.—Una casa en la calle de Mingsarra, núm. 4; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 257. D. Felipe Huerta.—Una casa en la calle de Santa Ana, núm. 3; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 260. D. Pedro Huerta.—Una viña en los Rosales, de cuatro celemines de tercera clase; linda con Juan de San José; capitalizada en 133 pesetas 33 céntimos.

Núm. 271. D. Baldomero Lebrero.—Una casa calle de la Tejera, núm. 4; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 275. D. Francisco Leon.—Una tierra en los Quemados, de cuatro fanegas de tercera clase; linda con Antonio Gomez; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Otra del mismo en la Maldición, de dos fanegas y seis celemines de tercera; linda Julian Leon; capitalizada en 516 pesetas 66 céntimos.

Núm. 279. D. Mariano Leon.—Una tierra

en Altocomo, de dos fanegas y seis celemines de tercera; linda con Angel Sanz; capitalizada en 516 pesetas 66 céntimos.

Otra del mismo en el camino de Perales, de dos fanegas de tercera; linda Atanasio Alonso; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Otra en Nava Escarapela, de tres fanegas y seis celemines de tercera clase; linda Don Julian Morés; capitalizada en 725 pesetas.

Otra en la Nava de Altollomo, de tres fanegas y seis celemines de tercera clase; linda D. Julian Morés; capitalizada en 725 pesetas.

Núm. 286. D. Pedro Lopez.—Una casa calle del Val; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 289. D. Pedro Lozano.—Una tierra en Casa Blanca, de tres fanegas y cuatro celemines de primera, y una fanega y ocho celemines de segunda de regadío y tres celemines de tercera; linda con la Cañada de las Merinas; capitalizada en 4.975 pesetas.

Núm. 290. D. Eusebio Lozano.—Una tierra en Casa Blanca, de una fanega y seis celemines de segunda y seis celemines de tercera; linda Eusebio Lozano; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 303. D. Evaristo Llarandi.—Una casa en la calle del Pez, núm. 4; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 304. D. Hermógenes Llarandi.—Una viña en el Juncal, de seis celemines de tercera clase; linda Andrés Gordo; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 305. D. Vicente Llarandi.—Una viña en Valdecornero, de seis celemines de tercera; linda D. Julian Morés; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 312. Doña Victoriana Marco.—Una tierra en la Cañada, de una fanega de tercera; linda el camino; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 317. D. Leon Martinez Garcia.—Una viña en la Nava de Ugon, de dos fanegas y cinco celemines de tercera; linda Segundo Brea; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 320. D. Silvestre Martinez Cava.—Una tierra en el camino de Perales, de una fanega de segunda y tres celemines de tercera; linda Mariano Alonso; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 321. D. Tomás Martinez Cava.—Una tierra en el Viso, de una fanega y nueve celemines de tercera; linda con el camino; capitalizada en 258 pesetas 33 céntimos.

Núm. 328. Testamentaria de D. Alejandro Manzano.—Una tierra en Altollomo, de una fanega de tercera clase; linda con Gregorio Alonso; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 329. D. Fernando Meco.—Una tierra en Cabeza del Gallo, de una fanega y seis celemines de tercera; linda con Lorenzo Teña; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 339. D. Mariano Mondéjar.—Una casa en la calle de San Sebastian, núm. 4; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 348. D. Juan Francisco Morera.—Una tierra en Quebracarros, de una fanega de tercera clase; linda con vecinos de Arganda; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 349. D. Victoriano Muñoz.—Una viña en los Rosales, de cuatro fanegas de primera clase y dos celemines de segunda; linda con Antonio Cebrian; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 356. Testamentaria de D. Gregorio Mesonero.—Una tierra en la Maldición, de tres fanegas de tercera clase; linda con Sebastian Herrero; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 358. D. Eugenio Nicolás.—Una tierra en la Lebrera, de tres fanegas de segunda clase; linda José Caballero; capitalizada en 1.358 pesetas 33 céntimos.

Núm. 359. D. Simon Nuñez.—Una casa en la calle del Almendro, núm. 5; capitalizada en 1.875 pesetas.

Un corral del mismo, calle del Almendro, número 6; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 362. D. José Olivares.—Una tierra

en Quebrazarros, de 10 fanegas de tercera clase: linda Angel Sanz; capitalizado en 2.858 pesetas 33 céntimos.

Núm. 367. Doña Gabina Olmo. — Una tierra en el camino de Vicente, de una fanega y dos celemines de tercera clase: linda Félix Nieto; capitalizada en 291 pesetas 66 céntimos.

Núm. 368. D. Eusebio Olmo. — Una tierra en el camino Empedrado, de una fanega y tres celemines de segunda: linda Victoria del Olmo; capitalizada en 466 pesetas 66 céntimos.

Núm. 374. D. Manuel Olbés. — Una viña en la Nava de Ugon, de seis celemines de primera y tres de segunda: linda con Juan Francisco Redondo; capitalizada en 708 pesetas 33 céntimos.

Núm. 379. D. Marcelo Olmo. — Una tierra en el Navajo del Buey, de una fanega de segunda clase: linda con Vicente Roman; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 381. D. Tomás Orusco. — Una tierra en la Hoya de Escarapela, de tres fanegas y cuatro celemines de primera, cinco fanegas y ocho celemines de segunda y una fanega de tercera clase: linda con Manuel Esperanza; capitalizada en 4.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 387. D. Eusebio de Pablo. — Una tierra en los altos de Valdecornero, de una fanega de tercera clase: linda con Martín Ruiz; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 390. D. Gervasio de Pablo. — Una casa en la calle de San Sebastian, núm. 3; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 391. D. Gumersindo de Pablo. — Una tierra en la Calera, de una fanega y seis celemines: linda con el camino; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 393. D. Valentín de Pablo. — Una tierra en Valdelaspeñas, de una fanega y seis celemines de segunda: linda con la Vereda; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 399. D. Miguel Paredes. — Una tierra en Lloima de los Pájaros, de una fanega de tercera: linda José Leira; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 407. D. Felipe Pastor. — Una viña en el Juncal, de nueve celemines de segunda clase: linda Sebastian Leon; capitalizada en 575 pesetas.

Núm. 408. D. Silvestre Pastor. — Una tierra en Matacuñados, de dos fanegas de tercera clase: linda Manuel Escobar; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 420. D. Bonifacio Pitarro. — Una viña en la Hoya de la Escarapela, de tres fanegas de tercera clase: linda con el camino; capitalizada en 2.600 pesetas.

Núm. 432. D. Felipe Redondo. — Una tierra en Altollomo, de dos fanegas de tercera clase: linda con D. Atanasio Alonso; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

— Otra tierra en los Quemados, de dos fanegas de tercera clase: linda con Segundo Brea; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 443. D. Mateo Rubio. — Una viña en la Vereda de la Maldición, de seis celemines; capitalizada en 383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 452. D. Eladio Ruiz. — Una tierra en el sitio de Olivos: linda la Dehesa, es de una fanega y tres celemines de tercera; capitalizada en 479 pesetas.

Núm. 456. D. Julian Ruiz Salvanés. — Una viña en las Camachuelas, de una fanega y cuatro celemines de primera clase, seis celemines de segunda y dos celemines de tercera: linda Genaro del Toro; capitalizada en 1.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 457. D. Luis Ruiz. — Una tierra en los Jaraices, de una fanega y seis celemines de tercera: linda D. Julian Morés; capitalizada en 341 pesetas 66 céntimos.

Otra tierra del mismo en la Cuesta de Velilla, de una fanega y seis celemines de tercera clase: linda con Leon Gonzalez; capitalizada en 341 pesetas 66 céntimos.

Núm. 464. D. Claudio Ruiz. — Una tierra en el Campillo, de dos fanegas de tercera clase: linda Angel Sanz; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 467. D. Manuel Ruiz Gonzalez. — Una tierra en Carrapozuelo, de una fanega de tercera clase: linda D. Mariano Alonso; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 472. D. Jerónimo Salamanca. — Una tierra en los Quemados, de seis celemines de segunda y dos fanegas y seis celemines de tercera: linda Lucio Sanchez; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 474. D. Aquilino Sanz. — Una casa en la calle de Vilches, núm. 2; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 481. D. Francisco Sanz y Sanz. — Una tierra en la Maldición, de dos fanegas de tercera clase: linda con Agapito Jimenez; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Otra del mismo en la Maldición, de seis fanegas; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 481. D. Tomás Serna. — Una viña en Valhondo, de seis celemines de primera y tres celemines de segunda: linda con José de Pablo; capitalizada en 708 pesetas 33 céntimos.

Núm. 494. D. Restituto Sanz. — Una tierra en el carril de las Carretas, de una fanega de tercera clase: linda con Jacinto Muñoz; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 502. D. Félix Sanchez. — Una tierra en la Nava de Valdilecha, de tres fanegas de segunda clase: linda con Rafael Brea; capitalizada en 1.150 pesetas.

Núm. 503. D. Gabino Sanchez. — Una tierra en la cañada de Valdilecha, de dos fanegas de segunda clase: linda con D. Julian Morés; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 504. D. Mauricio Sanchez. — Una tierra en el camino Empedrado, de una fanega y seis celemines de segunda clase: linda Leoncio Torres; capitalizada en 566 pesetas 66 céntimos.

Núm. 505. D. Leoncio Sanchez. — Una tierra en la Nava, de cuatro fanegas de segunda clase: linda con Pascasio Plaza; capitalizada en 1.533 pesetas.

Núm. 521. D. Aniceto del Toro. — Una tierra en Vicente, de una fanega y seis celemines de tercera clase: linda con Rufino Sanz; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 522. Doña Clara del Toro. — Una casa en la calle del Val; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 525. D. Florentin del Toro. — Una viña en el Monte, de nueve celemines de segunda clase: linda Juan Bernabé; capitalizada en 575 pesetas.

Núm. 527. Doña Hermógenes del Toro. — Una tierra en Valdecornero, de una fanega y seis celemines de tercera clase: linda Hermógenes Llarandi; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 533. D. Faustino del Toro. — Una parte de casa en la calle de la Nieve, núm. 1; capitalizada en 237 pesetas 50 céntimos.

Núm. 539. D. Pedro de la Torre. — Una tierra en el Pilarejo, de una fanega y seis celemines de tercera clase: linda con Eugenio Bernabé; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 541. D. Eustasio Torres. — Una tierra en el camino de Loeches, de dos fanegas de segunda clase: linda con D. Mariano Sanchez; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 544. D. Juan Torres. — Una tierra en los Quemados, de tres fanegas de segunda y una fanega de tercera: linda Mariano Alonso; capitalizada en 1.338 pesetas 33 céntimos.

Núm. 556. D. Guillermo Uceda. — Una tierra en el Silo, de una fanega de segunda clase: linda con Francisco Gomez; capitalizada en 383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 559. D. Antonio Uceda. — Una viña en Valdemembrillo, de una fanega erial de tercera clase: linda Agapito Bernabé; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 561. D. Luciano Uceda. — Una tierra en la Maldición, de dos fanegas de tercera clase: linda con cerros concejiles; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 572. D. Mariano Villamor. — Una viña en el Sendero de los Lobos, de dos fanegas de segunda clase: linda Benito Busó; capitalizada en 191 pesetas 66 céntimos.

Núm. 575. D. Victorio Viesa. — Una viña en la Cañada; de tres celemines de tercera clase: linda Aniceta Delgado; capitalizada en 100 pesetas.

Núm. 576. D. Vicente Uceda. — Una viña en Valdegatos, de cuatro celemines de primera clase: linda con Luciano Uceda; capitalizada en 591 pesetas 66 céntimos.

Núm. 578. D. Mateo Zarzalejo. — Una tierra en Casa Blanca, de una fanega de tercera clase: linda con Vicente Martínez; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 579. D. Gregorio Avillar. — Una tierra en las Higuieruelas, de una fanega de tercera clase: linda con un erial; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 582. D. Joaquin Asenjo. — Una viña a dar vista a Valdecornero, de siete fanegas y seis celemines de segunda clase: linda con Santiago Garcia Espadero; capitalizada en 5.750 pesetas.

Núm. 584. D. Vicente Cuéllar. — Una tierra en las Higuieruelas, de una fanega de tercera clase: linda con la Dehesa de Valtierra; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 585. D. Ricardo Cubelas. — Una tierra en Valdecornero, de seis celemines de primera clase y tres celemines de segunda y tres celemines de tercera; capitalizada en 1.966 pesetas 66 céntimos.

Núm. 588. D. Mariano Diaz. — Una viña en la Hoya Escarapela, de siete fanegas de segunda clase y tres fanegas de tercera: linda el camino; capitalizada en 6.616 pesetas 66 céntimos.

Núm. 582. D. Mariano Garcia. — Una viña en los Jaraices, de una fanega y seis celemines de primera clase: linda el camino de Arganda; capitalizada en 1.550 pesetas.

Núm. 597. D. Francisco Hernandez. — Una viña en las Higuieruelas, a dar vista a Valdecornero, de una fanega de segunda clase: linda con José de la Parra; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 600. D. Joaquin Medina. — Una viña en las Higuieruelas, de una fanega y tres celemines de segunda clase: linda con eriales; capitalizada en 958 pesetas 33 céntimos.

Núm. 601. D. Deogracias Milano. — Una viña en las Higuieruelas, de una fanega y tres celemines de segunda clase: linda Mariano Rianza; capitalizada en 1.150 pesetas.

Núm. 602. D. Braulio Mora. — Una viña en el camino de los Jaraices, de una fanega de segunda clase: linda con la viña de Vilches; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 607. D. Fernando Rinconada. — Una tierra yelma en las Higuieruelas, de dos fanegas de tercera, a dar vista al Juncal; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 603. D. Fernando Pendelas. — Un olivar en el Barco, de 10 celemines de primera clase y una fanega de tercera: linda con Eduardo Verdes; capitalizada en 1.383 pesetas 33 céntimos.

Núm. 606. Doña Martina Ramos. — Una tierra en los Corrales del Peso, de dos fanegas de segunda clase: linda con Manuel Tozas; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 609. D. Francisco Sanz. — Una tierra en San Julian, de una fanega y seis celemines de tercera clase: linda con Ceferino Gomez; capitalizada en 308 pesetas 33 céntimos.

Núm. 610. D. Isidoro Sanz. — Una viña en las Higuieruelas, de una fanega de segunda clase: linda con Felipe Pastor; capitalizada en 766 pesetas 66 céntimos.

Núm. 612. D. Pablo Sardinero. — Una viña en las Higuieruelas, de una fanega y seis celemines de segunda clase: linda con el camino de Arganda; capitalizada en 1.150 pesetas.

Núm. 614. D. Marcelino del Toro. — Una tierra al Saliente de las Higuieruelas, rayando con Valtierra, de una fanega y seis celemi-

nes de tercera clase: linda Benito Busó Herero; capitalizada en 635 pesetas.

Núm. 615. D. Mariano Torres. — Una tierra en la Nava, de siete fanegas de primera clase, seis de segunda y dos de tercera: linda con vecinos de esta villa; capitalizada en 6.216 pesetas 66 céntimos.

Núm. 620. D. Aquilino Muñoz. — Una viña en el Juncal, de ocho celemines de primera y cuatro celemines de segunda: linda con D. Atanasio Alonso; capitalizada en 933 pesetas 33 céntimos.

Núm. 621. D. Domingo Muñoz. — Una casa en la calle de Santa Ana, núm. 32; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 622. D. Jacinto Muñoz. — Una tierra en el Carril de las Carretas, de dos fanegas de tercera clase: linda Leandro Garcia; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 605. D. Juan Francisco Redondo. — Una viña en las Higuieruelas, de seis celemines de primera clase y tres celemines de segunda: linda con Manuel Olvés; capitalizada en 708 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Campo-Real a 7 de Abril de 1877. — El Juez municipal, Salustiano Leon. — Por su mandado, el Comisionado, Manuel Dominguez.

D. Miguel Funes, Juez municipal de Los Hueros.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan a la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal por territorial, correspondientes al año económico de 1874 a 1875 y todos los demás años que resultasen adeudados también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del mes de Abril del año 1877, a la hora de las diez a doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna o algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 4 de orden. D. Joaquin Balsalobre. — Una tierra en el Campillo, de dos fanegas

gas de tercera clase: linda S. Venancio Yunqueira; M. y P. Don Juan Falcon; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 11. D. Tiburcio Gomez.—Una tierra en el camino de Torres, de dos fanegas y seis celemines de primera clase; linda S. Don Manuel Garcia; M. Don Juan Ramos; capitalizada en 1.433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 14. D. Dámaso Guerra.—Una tierra en el Campillo, de dos fanegas de tercera clase: linda S. y M. Don Juan Falcon; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 15. D. Meliton Geta.—Una tierra en el Barranco de Molina, de cinco fanegas de tercera clase: linda S. el Barranco; M. Don Juan Falcon; capitalizada en 1.050 pesetas.

Núm. 16. D. Saturnino Yunqueira.—Una tierra en la Veleta, de una fanega y seis celemines de tercera clase: linda S. Don Juan Falcon; M. Don Bernardino Lopez Soldado; capitalizada en 312 pesetas 33 céntimos.

Núm. 18. D. Valentin Isla.—Una tierra en el cerro del Gallo, de cinco fanegas de tercera clase: linda S. el cerro; M. y P. Don Juan Falcon; capitalizada en 1.041 pesetas 66 céntimos.

Núm. 31. D. Andrés Sanchez.—Una tierra en el Campillo, de dos fanegas de tercera clase: linda S. capellanía de D. Manuel Sanchez; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 34. D. José María Torres.—Una tierra de dos fanegas de tercera clase en la senda del Portillo: linda S. Don Manuel Garcia; M. un cipotero; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 37. Doña Paula Vicente.—Una tierra en el camino de San Juan, de dos fanegas de tercera clase: linda S. y M. Don Antonio Palero; P. el camino; capitalizada en 416 pesetas 66 céntimos.

Núm. 41. Herederos de Doña Josefa Casanova.—Una tierra en el camino de la Fuente, de dos fanegas de segunda clase: linda S. tierra del Arzobispo; P. Saturnino Gomez; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 53. Doña Isabel Morguez.—Una tierra de cuatro fanegas de tercera clase en el Bostezo: linda S. y N. José Archilla; M. senda de Meprada; capitalizada en 833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 66. Mayorazgo de Cárdenas.—Una tierra camino de Torres, de dos fanegas de segunda clase: linda S. Manuel Garcia; M. Antonio Palero; capitalizada en 700 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Los Hueros a 6 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Miguel Funes.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Dominguez.

D. Juan Ortega y Garcia, Juez municipal de El Alamo.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder a la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1875 a 1876 y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, según así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 23 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el día 26 del mes de Abril del año de 1877, a la hora de las doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y los fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciera la adjudicación en el depositario que designará este Juzgado, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará a lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, a cuyo efecto se designan a continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situación, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:

Número 14 de orden. D. Francisco Benito y Gastan.—Una casa calle del Embudillo: linda S. la calle; M. Demetrio Monales, P. y N. Julian Garcia Fuentes: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 17. D. Luis Cazorla y Gonzalez.—Una casa calle de la Iglesia: linda S. Lucas Ortega; M. testamentaria de Maria Garcia Arroyo; P. la calle, y N. Don José Benito Orgaz: líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.000.

Núm. 24. D. Rufino Cruces y Fernandez.—Una casa en la calle del Embudillo: linda S. la calle; M. Lorenzo Benito; P. Cesáreo Ortega, y N. camino de las Eras Altas: líquido imponible 35 pesetas; capitalizada en 875.

Núm. 25. D. Sergio Escalona y Tenedor.—Una tierra en Fuente la Peña, de nueve celemines: linda S. el camino; M. Don José Alvarez Manzano; P. Juan Cazorla, y N. Julian Cazorla: líquido imponible 3 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 27. D. Manuel Fernandez y Ruffo.—Una era de pan trillar en los Charcos de la Iglesia, de un celemin: linda S. camino de San Blas; M. Zacarías Palacios; P. Don José Alvarez Manzano, y N. con Cipriano Fernandez: líquido imponible 2 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 28. D. Cipriano Fernandez y Ruffo.—Una era de pan trillar en los Charcos de la Iglesia, de un celemin: linda S. y N. Venancio Lopez; M. Manuel Fernandez, y N. Don José Alvarez de Manzano: líquido imponible 2 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 45. D. Félix Garcia y Benito.—Una tierra en Fuente la Peña, de dos fanegas: linda S. y N. Lorenzo Benito; M. el dueño, y N. y P. Florentino Orgaz: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 46. Doña Eulogia Garcia y Benito.—Una viña en el paraje del Cantizal, de una fanega: linda S. Ramon Perez; M. y P. Lorenzo Benito, y N. Tomasa Morales: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 52. D. Eustaquio Garcia y Alonso.—Una viña en el camino del Olivar, de una fanega y seis celemines: linda S. Alonso Orgaz; M. camino del Cornejo, y P. Angel Benito: líquido imponible 40 pesetas; capitalizada en 1.333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 53. D. Florentino Garcia y Alonso.—Una casa en la calle Real, que linda S. tierra del Pósito de Casarrubios; M. la calle; P. Santos Garcia, y N. Angel Benito: líquido imponible 25 pesetas; capitalizada en 625.

Núm. 141. D. Celedonio Sanchez y Morales.—Una viña al sitio llamado Manzanares, de seis celemines: linda S. testamentaria

de Doña Polonia Portillo; M. Fernando Gnerro; P. Santiago Guitan, y N. Juan Morales: líquido imponible 2 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 83 pesetas 50 céntimos.

Núm. 143. D. Ruperto Sanchez y Portillo.—Una viña en el sitio titulado la Campana y paraje de Valfrío, de una fanega: linda S. Alonso Orgaz; M. la Cañada; P. Manuel Fernandez, y N. Julian Perez: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 67 céntimos.

Núm. 151. D. José Alvarez de Manzano (herederos).—Una casa calle Real, que linda S. y N. Don Santiago de la Granja; M. dicha calle, y P. calle de Cantarranas: líquido imponible 275 pesetas; capitalizada en 6.875.

Núm. 153. D. Julian Arteaga.—Una viña en los Campos de Aranzuelo, de dos fanegas, que linda S. y M. con Miguel Cardena; P. Manuel Morales y Arco, y N. Luciano de la Morena: líquido imponible 45 pesetas; capitalizada en 1.500.

Núm. 190. D. Hilario Páramo.—Una tierra en el Valle del Tolano, de tres fanegas, que linda S. herederos de D. José Manzano Alvarez; M. Rufino Garcia; P. Manuel Morales Arco, y N. Lorenzo Izquierdo: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 230. D. Norberto de la Pompa.—Una viña al sitio de la Sagrilla, de haber seis celemines, que linda S. camino de la Sagrilla; M. Don Santos Escolar; P. Lorenzo Benito, y N. Gregorio Orgaz: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber a los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

El Alamo 7 de Abril de 1877.—El Juez municipal, Juan Ortega.—Por su mandado, el Comisionado, Cándido Bermejo.

## Administracion Central.

### Dirección del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Esta Dirección general saca a pública subasta la adquisición de 539 resmas de papel comun blanco de tina que necesita para las impresiones del servicio del Giro-mútuo del Tesoro del próximo año económico de 1877 a 1878, bajo las condiciones establecidas en el pliego aprobado por Real orden de 7 del presente mes, que se halla de manifiesto en esta oficina general todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El remate tendrá lugar ante la Junta de subasta que se constituirá en la propia dependencia, el día 26 del actual, a las dos en punto de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 12 del mencionado pliego de condiciones.

Madrid 15 de Abril de 1877.—El Director general, Antonio de Echenique.

### Regimiento Húsares de Pavia, 20 de Caballería.

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de catorce caballos so-

brantes en el expresado, cuya tasación máxima es de 370 pesetas y la mínima de 125, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar el día 28 del actual, a las diez de su mañana, en el cuartel que ocupa dicho regimiento en el canton de Vicálvaro.

Vicálvaro 20 de Abril de 1877.—El Comandante, Jefe del Detall, Manuel San Cristóbal.

## Providencias Judiciales.

### JUZGADOS ECLESIASTICOS

*Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.*—Por providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, a José María Deogracias Ramiro, natural de Madrid, y a sus padres Natalio Ramiro y Pascuala Gonzalez, naturales de Cuenca y Aranjuez respectivamente, que en el año de 1853 vivían en la calle de San Cipriano, núm 7, en esta corte, para que se presenten en esta Vicaría eclesiástica, sita en la calle de la Pasa, número 3, donde se les enterará de un asunto que les puede interesar.

Madrid 19 de Abril de 1877.—Licenciado Ildefonso Alonso de Prado.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Buenavista.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza al Baron D. Miguel Praxiato, cuyas señas y paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar declaración en la causa que estoy instruyendo por falsificación de carpetas de cupones de la deuda del Estado del 3 por 100 interior; apercibido que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid a 14 de Abril de 1877.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Aniceto de la Roca.

#### Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía del que suscribe, se cita, llama y emplaza a las personas que conociendo a D. Manuel Nacher, que habitó en la casa núm. 6 del callejón de Capellanes en 1874, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía en el término de 10 días a prestar la oportuna declaración acerca de la conducta de dicho sujeto; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Abril de 1877.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

#### Hospicio.

D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda se sigue causa criminal contra Carolina Martin

Rodriguez, natural de Sevilla; soltera, de 16 á 18 años de edad, por haberse fugado de la casa y compañía de D. Alfonso Dostis llevándose algunos efectos de este; y en cargo á las Autoridades civiles y militares, así como sus agentes y subalternos, procedan á su busca y detención, remitiéndola á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Madrid 18 de Abril de 1877.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de 20 días á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de Doña Eugenia García Arilla, hija de Miguel y de Ramona, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á ejercitar las acciones de que se crean asistidos con los documentos justificativos al efecto.

Dado en Madrid á 12 de Abril de 1877.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester. 410—34

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia de distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de María Martínez Alayeto, de estado viuda, para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á ejercitar las acciones de que se crean asistidos con los documentos justificativos que acrediten su derecho.

Dado en Madrid á 21 de Abril de 1877.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

## Administración Municipal.

### AYUNTAMIENTOS

#### Perales de Tajuña.

En virtud de autorización superior, el domingo 27 de Mayo próximo tendrá efecto en la sala consistorial del Ayuntamiento, á las doce de la mañana, la subasta del aprovechamiento de esparto de toda la dehesa de Valdeporquerizas, de los Propietarios de esta villa, bajo el tipo de 250 pesetas y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Perales de Tajuña 21 de Abril de 1877.—El Alcalde, Cecilio Severo Diaz.

#### Vicálvaro.

Bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se saca á subasta la cobranza del encabezamiento de consumos á venta libre y recargo de 100 por 100 sobre las tarifas aprobadas, cuyo acto tendrá lugar en la sala capitular en los días 29 de Abril y 6 de Mayo del corriente año, á las once de su mañana.

Vicálvaro 25 de Abril de 1877.—El Alcalde, Manuel Aravaca.

409—22

## Anuncios.

### Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Núm. 149.—En la villa de Madrid, á 2 de Abril de 1877, ante mí D. José Guerrero Brea, Notario público del Colegio de esta capital, con domicilio y estudio en la misma, y testigos que al final se expresarán, comparecen en este acto:

Los Sres. D. Antonio Sella y Rico, de 33 años de edad, casado, Ingeniero, que vive en la calle del Calvario, núm. 11, cuarto principal;

D. Manuel Foronda y Aguilera, de 37 años de edad, de estado casado, Abogado del Colegio de esta capital, que habita en la calle de Argensola, núm. 2;

El Excmo. Sr. D. Felipe Gonzalez Vallarino, también de estado casado, de 40 años de edad, propietario y Abogado, con habitación en la calle de Argensola, número 2, cuarto bajo;

Y D. Eduardo Alvarez de Toledo y Torano, de 37 años de edad, de estado casado, comerciante, que vive en la calle Mayor, núm. 35, cuarto entresuelo.

Todos cuatro vecinos de esta capital, cuyas circunstancias personales aparecen de sus respectivas cédulas de empadronamiento que exhiben y recogen, expedidas por los Alcaldes de los distritos municipales del Hospital, Buenavista y del Centro, con fechas 17 de Marzo y 6 de Febrero de este año, 10 y 30 de Octubre del próximo pasado, señaladas con los números 13.446, 11.844, 284 y 3.792.

Doy fe del conocimiento de los cuatro expresados señores.

Y teniendo por tanto la capacidad legal necesaria, que los comparecientes aseguran no les está limitada, para formalizar la presente escritura de Sociedad anónima, exponen:

Que D. Antonio Sella y Rico y D. Manuel de Foronda y Aguilera, propietarios de la concesión para construir un tranvía desde la Puerta del Sol de esta corte, hasta Chamberí, se avistaron con los otros dos comparecientes, Excmo. señor D. Felipe Gonzalez Vallarino y Don Eduardo Alvarez de Toledo y Torano, y concertaron la construcción de dicho tranvía y organización de una Sociedad anónima para su explotación, discutiendo acto seguido y aprobando los Estatutos por que había que regirse la Sociedad, en los términos que á continuación se expresan:

#### Estatutos y Reglamentos

de la Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid.

#### Título I.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad anónima por acciones, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demas disposiciones vigentes.

Art. 2.º La Sociedad se denominará *Compañía de los tranvías del Norte de Madrid*, siendo su domicilio esta capital.

Art. 3.º El objeto de la Compañía es: 1.º La construcción y explotación de los tranvías del Norte de Madrid, concedidos por el Excmo. Ayuntamiento de esta villa, con aprobación del Gobierno de S. M.

2.º La construcción y explotación de las líneas ó secciones de tranvías que formen parte ó sean afluentes á los del *Norte de Madrid*, siempre que obtengan su concesión ó transmisión ó se entienda con sus dueños para explotarlos por cuenta de los mismos.

3.º Practicar la fusión de otras Sociedades de idéntica naturaleza, previos los requisitos necesarios.

Art. 4.º La duración de la Compañía será la de las concesiones que hoy posee ó que en adelante adquiere.

#### Título II.

Art. 5.º Constituye la aportación social las concesiones de los tranvías del Norte de Madrid.

#### Título III.

Art. 6.º El capital social se fija en dos

millones de reales, representados por 1.000 acciones de 2.000 rs. cada una.

Art. 7.º Las acciones serán al portador; pero todo accionista tendrá derecho á depositarlas, bajo un resguardo nominativo, en la Caja de la Sociedad.

Art. 8.º Las acciones se redactarán en términos que puedan negociarse en las Bolsas de España y del extranjero: se cortarán de un libro ó registro de talones: estarán numeradas correlativamente y llevarán las firmas de dos individuos del Consejo de Administración y el sello de la Sociedad.

Art. 9.º La compañía reconoce por legítimo derecho al poseedor del título; si otro se creyese con mejor derecho podrá ejercitarle ante los Tribunales de Justicia.

Art. 10. Las acciones dan derecho á una parte proporcional del activo social y del reparto de beneficios.

Los intereses y dividendos se pagarán al portador del certificado nominativo ó del cupon del título al portador.

El Consejo de Administración podrá, no obstante, cuando lo juzgue conveniente, exigir que los títulos se presenten al mismo tiempo que los cupones para el cobro de los intereses y dividendos.

Los intereses y dividendos no reclamados prescriben en beneficio de la Sociedad al terminarse el quinto año, contado desde la fecha en que eran exigibles.

Art. 11. Las acciones son indivisibles para los objetos sociales.

Si por cualquier motivo fuera una acción propiedad de varias personas, deberán hacerse representar por una sola de entre ellas.

Art. 12. La posesión ó adquisición de una ó más acciones presupone la conformidad absoluta con los estatutos de la Compañía y con los legítimos acuerdos de la junta general y de la Administración de la misma.

Art. 13. Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán por motivo alguno exigir que se intervengan ni detengan los bienes y valores de la Sociedad, sino que entendiéndose subrogados en los derechos de su causante, se limitarán á ejercerlos en la forma que aquel hubiera podido hacerlo.

#### Título IV.

Del Consejo de Administración.

Art. 14. La Compañía se administrará por un Consejo de Administración compuesto de cinco miembros, elegidos por la Junta general en la forma que se establece en el art. 41.

Tres, al ménos, de los individuos del Consejo habrán de tener necesariamente su residencia en Madrid. Los ausentes podrán hacerse representar en las deliberaciones del Consejo por otro de los individuos de él.

Art. 15. Cada individuo del Consejo de Administración deberá depositar 30 acciones en la Caja de la Compañía, que quedarán inajenables todo el tiempo de su administración, y hasta que las cuentas de la misma época fueren aprobadas, para que sirvan de garantía especial de su gestión.

Art. 16. La duración del cargo de Consejo será de cinco años.

Los primeros que sean elegidos, conforme á estos estatutos, desempeñarán el cargo durante este plazo. Transcurrido que sea se renovarán uno cada año por orden de antigüedad, fijándose por suerte el primer turno.

Los Administradores salientes pueden ser reelegidos.

En el caso de renuncia y defunción ó impedimento permanente de alguno, el Consejo nombrará, si lo cree conveniente, el reemplazo, con carácter provisional, hasta la reunión de la primera junta general.

Los Administradores elegidos de este modo desempeñarán las funciones por sólo el tiempo que faltare á sus predecesores.

Art. 17. El Consejo de Administración elegirá anualmente en la sesión inmediata posterior á la de la junta general de accionistas, un Presidente y un Vicepresidente de entre sus individuos, los cuales podrán ser reelegidos.

En caso de ausencia del Presidente y

Vicepresidente, el Consejo designará uno de sus miembros para desempeñar las funciones de la Presidencia.

Art. 18. El Consejo de Administración celebrará cuando ménos una sesión mensual. Se reunirá además siempre que lo exijan los intereses de la Compañía.

Art. 19. para que el Consejo pueda deliberar válidamente se necesita al ménos la concurrencia personal de tres de sus individuos.

Art. 20. Los acuerdos del Consejo de Administración se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes ó representados. En caso de empate, decidirá el Presidente, si la urgencia del negocio no admitiera dilación.

Los acuerdos se harán constar en actas que firmarán todos los individuos que hayan concurrido á él, mas el Secretario.

Las copias ó extractos de las actas se expidan, habrán de ser firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 21. El Consejo de Administración asume la personalidad de la Compañía y la representa activa y pasivamente en el ejercicio de todos sus derechos y obligaciones, sin más limitación que las facultades que se reservan á la Junta general de accionistas.

Art. 22. El Consejo de Administración puede nombrar un Director Gerente, ó delegar sus facultades en uno ó varios de sus miembros para el despacho de los asuntos corrientes y para la ejecución de sus acuerdos.

También puede delegar sus facultades en uno ó varios de sus miembros para el desempeño de encargos ó comisiones especiales.

Por último, puede confiar á una ó varias personas, aunque no pertenezcan á su seno, los poderes ó nombramientos que juzgue convenientes para el mejor gobierno y administración de la Compañía.

Art. 23. La Junta general señalará cada año la retribución que haya de percibir el Consejo de Administración en el siguiente.

Art. 24. Los individuos del Consejo de Administración no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan en nombre y por cuenta de la Sociedad, dentro de los límites que se marcan en estos estatutos, pero serán responsables de sus acuerdos y actos cuando, excediéndose de su mandato, causasen perjuicio á la misma.

#### Título V.

Juntas generales.

Art. 25. La Junta general, constituida conforme á estos estatutos, representa la universalidad de los accionistas. Sus acuerdos tomados conforme á los mismos estatutos, son obligatorios para todos ellos.

Art. 26. Para tener derecho á asistir á las juntas generales se necesita depositar 30 ó más acciones en los puntos que hayan sido designados al efecto con 15 días de antelación al fijado para la celebración de las de primera convocación.

En las de segunda convocación podrá reducirse á 10 este plazo cuando la convocación se haga con sólo 20 días de antelación y no podrá pasar en caso de los 15 señalados para la primera.

Al hacer el depósito se entregará al depositante, además del correspondiente resguardo, el billete de entrada para la junta general.

En el mismo término deberán recoger el billete de entrada los accionistas que tengan depositadas sus acciones conforme á lo dispuesto en el art. 7.º Si dejaran de cubrir este requisito perderán el derecho de asistir á ella.

Art. 27. Terminado el plazo señalado para el depósito de las acciones, se formará inmediatamente por el encargado de recibirlas una relación expresiva del nombre de los accionistas, número de acciones depositadas y votos á que le dan derecho, y se remitirán sin pérdida de tiempo al Consejo de Administración para que en su vista se forme la lista general.

Art. 28. El derecho de asistir á la junta general puede delegarse únicamente en favor de persona que tenga por sí misma el de asistir á ella.

Art. 29. La Junta general se reunirá en sesión ordinaria todos los años en el mes de Mayo en el domicilio de la Compañía. Podrá además el Consejo convocarla extraordinariamente siempre que lo crea conveniente.

En la Junta general ordinaria del mes de Mayo, además de los negocios que convenga tratarse en ella, habrá de presentarse necesariamente la cuenta del año anterior y la Memoria correspondiente al mismo.

Art. 30. La primera convocatoria para las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará con 40 días al menos de anticipación, publicándose en la *Gaceta* oficial de Madrid.

La convocatoria habrá de expresar necesariamente los puntos en que hayan de depositarse las acciones, y el día, sitio y hora en que deba celebrarse la junta general.

Art. 31. Si de las relaciones que hayan de formarse según lo dispuesto en el artículo 27, resulta que no hubiesen sido depositadas el número de acciones necesario conforme al art. 33 para que la junta general de primera convocatoria pueda constituirse legalmente, se publicará un aviso en los mismos periódicos en que se hubiese hecho la convocatoria, para que sirva de gobierno á los accionistas que hubieran depositado acciones á virtud de ella, ó bien se hará la segunda convocatoria ántes del día señalado para la celebración de la junta en la primera.

Art. 32. Tanto en el caso de que no se hubiesen depositado, como en el de que habiéndose hecho, no concurrieran á ella sin embargo los depositantes en número suficiente, se hará segunda convocatoria con anticipación al menos de 20 días, y se insertará literalmente en ella el orden del día.

Art. 33. Para que las Juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren legalmente constituidas á virtud de la primera convocatoria, y sean válidas sus decisiones, es preciso que los accionistas presentes ó representados reúnan la mitad más una de las acciones emitidas.

Las juntas ordinarias ó extraordinarias de segunda convocatoria se constituirán legítimamente con cualquiera número de accionistas que concurran á ellas, sea el que quiera el objeto de su convocatoria, y serán válidos y obligatorios para la Compañía los acuerdos que tomen, pero no podrán recaer más que sobre los asuntos expresamente comprendidos en el orden del día que se haya inserto en la convocatoria.

Art. 34. El Presidente del Consejo de Administración y el Secretario de él desempeñarán respectivamente sus funciones en la Junta general.

Serán escrutadores los dos accionistas que representen por sí propios mayor número de acciones. Si estos no quisieran aceptar, los que les sigan en orden.

Art. 35. Constituida de este modo la mesa, se formará la lista de los individuos presentes y representados y el cómputo de votos que á cada uno corresponda.

Las dudas y reclamaciones que ocurran sobre el particular las decidirán por mayoría de votos el Presidente y los dos escrutadores.

Art. 36. Declarada la junta legítimamente constituida, si así procediese, se dará cuenta de los asuntos que se hallen á la orden del día, que habrá formado previamente el Consejo de Administración.

Las juntas generales ordinarias, que han de celebrarse en el mes de Mayo, habrán de empezar por una Memoria en que el Consejo los dé conocimiento de los asuntos más importantes que hayan sido objeto de sus acuerdos durante el año anterior, y en que comprendiéndose las cuentas correspondientes á aquel ejercicio, se determine la situación de la Compañía.

También serán objeto de la deliberación y resolución de la Junta general las proposiciones que se presenten autorizadas con la firma de diez, al menos, de los concurrentes.

Art. 37. Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los que

tengan los accionistas presentes y los representados.

El número de 30 acciones da derecho á un voto, el de 60 á dos, el de 90 á tres y así sucesivamente, ó sea un voto por cada 30 acciones.

Art. 38. Corresponde á la Junta general, con sujeción, según los casos, á lo prescrito en los artículos 34 y 38:

1.º Elegir los Consejeros de Administración.

2.º Deliberar y tomar los acuerdos que crea convenientes sobre la Memoria expresiva de la situación de la Compañía á que se refiere el art. 36.

3.º Sobre las cuentas y balances de cada año, oyendo previamente el dictamen de una Comisión de su seno.

4.º Sobre la aplicación que haya de darse á los beneficios que resulten después de haberse cubierto todas las obligaciones, siendo potestativo en ella establecer ó no fondo de reserva, y forma en que haya de hacerse en su caso, según las circunstancias.

5.º Sobre aumento de capital social.

6.º Sobre la contratación de empréstitos ó emisión de obligaciones.

7.º Sobre la construcción ó adquisición de nuevas vías.

8.º Sobre fusión con otras Sociedades.

9.º Sobre modificación de estos estatutos.

10. Sobre próroga ó disolución anticipada de la Compañía, estableciendo en este caso la forma en que haya de hacerse la liquidación de ella.

Art. 39. Siempre que se reúna la Junta general celebrará todas las sesiones que sean necesarias para el amplio ejercicio de sus funciones y desempeño de los asuntos que la competen.

Art. 40. Las decisiones de la Junta general obligan á todos los accionistas sin excepción alguna.

Art. 41. Las elecciones de personas se harán precisamente en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votantes. Si en la primera votación no reuniese ningún candidato esta mayoría, se repetirá aquella entre las personas que hubiesen alcanzado mayor número de votos para cada cargo; en este caso bastará la mayoría relativa. Si todavía resultare empate, se tendrá por elegido el candidato que posea más acciones; y en igualdad de todas estas circunstancias decidirá la suerte.

Art. 42. Los acuerdos de la Junta general se extenderán en un acta, en que constará la lista de los individuos presentes y representados; estas actas serán autorizadas por el Presidente é individuos de la mesa y se llevarán en un libro.

Cuando convenga justificar los acuerdos de la Junta general, expedirá copias ó extractos el Secretario del Consejo de Administración autorizadas por el Presidente del mismo.

Art. 43. Con 15 días de antelación al de la reunión de la Junta general los accionistas podrán enterarse en la Secretaría ó en la oficina que el Consejo designe al efecto, de los libros de contabilidad, inventario y balances de la Compañía referentes al ejercicio objeto del examen.

## Título VI.

### Inventarios y cuentas anuales.

Art. 44. A fin de cada año se hará un inventario del activo y pasivo de la Compañía, que será sometido á la Junta general con las cuentas á él referentes y sus documentos de justificación.

### ARTÍCULO ADICIONAL.

La primera junta se celebrará dentro de los 15 días del otorgamiento de la presente escritura, para la elección del Consejo de Administración y del Director-Gerente.

Y llevando á efecto el proyecto convenido, en la vía y forma que más haya lugar en derecho, de su libre y espontánea voluntad otorgan:

Que con arreglo al caso 3.º del artículo 265 del Código de Comercio, en conformidad con lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo las disposicio-

nes generales del derecho común y con las restricciones y modificaciones que establecen las leyes de comercio, crean y fundan la Sociedad anónima por acciones denominada *Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid*, sujetándose en un todo á cuanto comprenden los estatutos anteriormente insertos, los que se obligan á cumplir en todas sus partes.

En cuyos términos crean la precitada Sociedad, comprometiéndose á observar todo lo que queda consignado en este contrato, sin interpretación ni tergiversación alguna.

**Advertencias.** Y yo el Notario advierto á los señores otorgantes:

Que de conformidad con lo prevenido en el art. 3.º de la ley fecha 19 de Octubre de 1869 y 26 del Código de Comercio, la primera copia de esta escritura, así como del acta de constitución de la Sociedad, ha de presentarse dentro del término de 15 días en el Gobierno civil de esta provincia, á contar desde el siguiente al de dicha constitución, á los efectos que en los citados artículos y en el 293 también del Código se establecen.

Así lo otorgan y firman con los testigos, que lo fueron D. Melchor Martín y Notario, y D. Domingo Sierra y García, de esta vecindad, sin excepción legal para serlo; á los que y señores otorgantes leí íntegramente esta escritura de Sociedad anónima, por no haber hecho uso del derecho que les advertí tenían para verificarlo por sí, y de todo doy fe, lo signo y firmo.—Antonio Selfa y Rico.—Manuel de Foronda.—Felipe G. Vallarino.—Eduardo Alvarez de Toledo.—Melchor Martín y Notario.—Domingo Sierra.—Signado.—José Guerrero Brea.

Yo el infrascrito Notario presente fui; y en fe de ello, así como de que su matriz queda en mi registro protocolo, bajo el número 149, expido esta primera copia en un pliego de papel del sello 1.º, y seis del 11.º, número 10.213 y 2.309.157 al 62 inclusive, á instancia de los señores otorgantes, la cual rubrico, signo y firmo día de su fecha.—Signado.—José Guerrero Brea.—Está sellado con el de la Notaría.

## ACTA.

Núm. 163.—En la villa de Madrid, á 9 de Abril de 1877, ante mí D. José Guerrero Brea, Notario público del Colegio de esta capital, con domicilio y estudio en la misma; siendo la hora de las doce de este día, se constituyeron en mi casa-habitación, sita en la calle Mayor, número 119, cuarto entresuelo de la derecha los señores:

D. Antonio Selfa y Rico, de 33 años de edad, Ingeniero, que vive en la calle del Calvario, núm. 11, cuarto principal;

D. Manuel Foronda y Aguilera, de 37 años de edad, Abogado del Colegio de esta capital, que habita en la calle de Argensola, núm. 2;

El Excmo. Sr. D. Felipe Gonzalez Vallarino, de 40 años de edad, propietario y Abogado, con habitación en la calle de Argensola, núm. 2, cuarto bajo;

D. Eduardo Alvarez de Toledo y Torano, de 37 años de edad, comerciante, que vive en la calle Mayor, núm. 35, cuarto entresuelo; y

D. Salvador Crespo Flores, de 29 años de edad, negociante, que vive en la calle de Carretas, núm. 4, segundo izquierda. Cuyos cinco compartientes son de estado casados y vecinos de esta capital, apareciendo sus circunstancias personales de las respectivas cédulas de empadronamiento, que exhiben y recogen, expedidas á sus nombres por los Alcaldes de los distritos municipales del Hospicio, Buenavista, Centro y de la Audiencia, con fechas 17 de Marzo, 6 y 22 de Febrero de este año, 10 y 30 de Octubre del próximo pasado, señaladas con los números 13.446, 11.844, 284, 3.792 y 9.834.

Todos cinco señores, convocados especialmente al efecto, me requirieron para que haga constar y consigne por medio de la presente acta, los particulares siguientes:

Primero. Que por escritura otorgada por mi testimonio el día 2 del actual, bajo el núm. 149 de mi protocolo, los

señores requirentes D. Antonio Selfa y Rico, D. Manuel Foronda y Aguilera, Excmo. Sr. D. Felipe Gonzalez Vallarino y D. Eduardo Alvarez de Toledo y Torano, formaron una Sociedad anónima por acciones denominada *Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid*, con objeto de construir y explotar los tranvías del Norte de dicha capital, concedidos por el Excmo. Ayuntamiento de la misma, de las líneas ó secciones de tranvías que formen parte ó sean afluentes á los del Norte de Madrid, siempre que obtengan su concesión ó transmisión, ó se entienda con sus dueños para explotarlas por cuenta de los mismos y practicar la fusión de otras Sociedades de idéntica naturaleza, previos los requisitos necesarios.

Segundo. Que por el art. 6.º de los Estatutos, se consignó que la Sociedad se compondría de 1.000 acciones de á 2.000 rs., ó sean 500 pesetas cada una; y habiéndose verificado la suscripción, resultan ser poseedoras de las mismas los señores siguientes:

D. Antonio Selfa y Rico, de 250.

D. Manuel Foronda y Aguilera, de otras 250.

El Excmo. Sr. D. Felipe Gonzalez Vallarino, de 220.

D. Eduardo Alvarez de Toledo y Torano, de 200.

Y D. Salvador Crespo y Flores, de 80 acciones; componiendo las cinco partidas el número total de 1.000, igual al que forma el de la Sociedad.

Tercero. Que cumplido lo consignado en los dos párrafos precedentes deseaban solemnizar en todas sus partes lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869. En su consecuencia todos los señores presentes, de unánime conformidad, declararon constituida la sociedad denominada *Compañía de los Tranvías del Norte de Madrid* con entera sujeción á lo prescrito en los Estatutos que comprende la escritura relacionada que formalizaron el día 2 del corriente mes ante el infrascrito Notario, bajo el núm. 149.

Acto continuo por el Sr. D. Eduardo Alvarez de Toledo y Torano se expuso lo conveniente que sería aprovechar esta reunión para proceder al nombramiento del Consejo de Administración de dicha Sociedad, que se ha de componer de cinco miembros, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de los repetidos Estatutos, eligiéndose además Presidente y Secretario del mismo; y aceptado el pensamiento, considerándose esta Junta general como la primera de la Sociedad, después de haber conferenciado sobre el particular, acordaron por unanimidad nombrar para formar el citado Consejo de Administración á los Sres. Excelentísimo señor D. Felipe Gonzalez Vallarino, Presidente, con el doble carácter de Director Gerente;

Don Antonio Selfa y Rico;

Don Manuel Foronda y Aguilera;

Don Eduardo Alvarez de Toledo y Torano; y

Don Salvador Crespo y Flores, Vocales; reservándose el nombrar á quien haya de desempeñar el cargo de Secretario en la primera sesión inmediata que celebre el citado Consejo.

Y no teniendo más objeto el requerimiento que se me ha hecho, extendido la presente acta, que firman los referidos señores, de todo lo que yo el referido Notario doy fe.—Antonio Selfa y Rico.—Manuel de Foronda.—Felipe G. Vallarino.—Eduardo Alvarez de Toledo.—Salvador Crespo.—José Guerrero Brea.

Corresponde á la letra con su matriz, obrante en mi registro-protocolo de instrumentos públicos, en el que se distingue con el núm. 163 de orden.

Y á instancia del Excmo. Sr. D. Felipe Gonzalez Vallarino, expido la presente en dos pliegos de papel del sello 10.º, señalados con los números 565.297 y 98, que rubrico, signo y firmo en Madrid, día de su fecha.—Signado.—José Guerrero Brea.—Está sellado con el de la Notaría.